

del Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2010 señala que las transferencias financieras que de acuerdo a sus competencias realice, en cualquier fuente de financiamiento, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de Empresas Públicas, para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de saneamiento, vivienda y urbanismo, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa suscripción del Convenio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N° 28411 y 29455, así como los Decretos de Urgencia N° 022-2010 y 036-2010;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autoriza Transferencias Financieras

Autorizar Transferencias Financieras del Pliego 037 - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, a favor del Banco de Materiales S.A.C., de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Hasta por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 809 600.00), para ser destinada a la construcción de módulos de vivienda para los damnificados ubicados en el distrito de Chinchao de la provincia de Huánuco, así como en la provincia de Ambo, del departamento de Huánuco.

1.2 Hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 373 000.00), para ser destinada a la adquisición de calaminas en beneficio de las familias comprendidas en las zonas afectadas por las lluvias y deslizamientos en los departamentos de Huancavelica, Cusco y Puno.

Artículo 2°.- Financiamiento

Las transferencias financieras autorizadas en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se atenderán con cargo a los recursos aprobados en el presupuesto institucional 2010 del Pliego 037 - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias autorizadas por el artículo 1° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Información

El Banco de Materiales S.A.C. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de las acciones a su cargo, con relación a las disposiciones contenidas en el convenio y adenda correspondientes.

Artículo 5°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

514630-6

Autorizan crédito suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2010 a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ganadores de la segunda convocatoria

DECRETO SUPREMO
N° 144-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, destinado al cofinanciamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básica;

Que, la Ley N° 29125 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron la implementación y el funcionamiento del FONIPREL disponiéndose que la Secretaría Técnica presenta la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 030-2008 dispone que los recursos del FONIPREL se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional de las entidades cuyos estudios y/o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 14 de enero del 2009, aprobó la lista de los estudios de preinversión y proyectos de inversión de la Segunda Convocatoria seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por una suma total de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 71/100 NUEVOS SOLES (S/. 294 685 997,71);

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o de los proyectos de inversión;

Que, conforme a lo informado en los mencionados cronogramas de ejecución financiera, se ha determinado que para el Año Fiscal 2010 es necesario incorporar un monto total de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 895 080,00) en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyos proyectos de inversión resultaron ganadores de la Segunda Convocatoria del FONIPREL;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 204-2007-EF y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 895

080,00) para la ejecución de los proyectos que resultaron ganadores del segundo concurso de FONIPREL, de acuerdo con el Anexo N°1 que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En nuevos soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos	5 : Recursos Determinados	36 895 080,00
(Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL)		
TOTAL INGRESOS		36 895 080,00

EGRESOS		En nuevos soles
SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas		
PLIEGOS : Gobiernos Regionales		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
	5 : Recursos Determinados	
Gastos de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		22 295 040,00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES		22 295 040,00

PLIEGOS : Gobiernos Locales		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
	5 : Recursos Determinados	
Gastos de Capital		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		14 600 040,00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES		14 600 040,00
TOTAL EGRESOS		36 895 080,00

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación

2.1 Autorízase a los Titulares de los Pliegos para aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1° de la presente norma, dentro de los cinco (5) días de aprobada ésta, a nivel de actividades y proyectos. Copia de dicha resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras, de corresponder, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento "Recursos Determinados", dentro del rubro que contiene las participaciones.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Proyectos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

514630-7